



Exp N.º 227 del 23 de julio de 2013
Infracción

AUTO N.º 0930 - - - -

03 SEP 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante queja telefónica del 3 de julio de 2013, el interesado denuncio “*Tala de árboles que se encontraban plantados en la carrera 24C No. 3C-6, barrio Villa Carmela, municipio de Sincelejo*”.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 10 de julio de 2013, generándose el concepto técnico No. 0672 del 18 de julio de 2013, el cual establece:

“En virtud del motivo de una queja telefónica realizada por un desconocido, en donde se manifiesta que dos (2) árboles de la especie Ciruelo (Brownea ariza) que se encuentran en el barrio Villa Carmela, con cra 24D-4F-4, fueron talados sin ningún permiso. El día 10 de julio del año en curso, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales se dirigieron hasta al sitio de referencia con el fin de realizar una visita técnica de inspección ocular en dicho lugar, y constatar el motivo de la queja telefónica.

Que en el patio de la vivienda de propiedad del señor MANUEL CASTILLO TARRAS, fueron encontrados dos árboles de la especie: Ciruelo (Brownea ariza) los cuales fueron podados anti técnicamente, despojándolos completamente de su follaje, debido a que sus hojas al caer estaban causándole taponamiento en los vertimientos de salida de las aguas lluvias, según argumento el denunciado.

La visita fue atendida por el señor denunciado: MANUEL CASTILLO TARRAS, quien manifestó que realizó tal actividad que los árboles le estaban perjudicando.

Debido a lo mencionado anteriormente, se considera viable tomar las medidas y/o acciones pertinentes por parte de la oficina encargada, ya que el señor MANUEL CASTILLO TARRAS, realizó poda antitécnica sin contar con ninguna resolución.

CONCEPTUA

PRIMERO: Debido a que el señor MANUEL CASTILLO TARRAS, incumplió las normas y leyes ambientales, con la realización de una poda antitécnica a dos árboles de la especie Ciruelo (Brownea ariza) que se encuentran en la vivienda del infractor, ubicada en el barrio Villa Carmela, con cra 24D-4F-4, sin contar con el permiso otorgado por la Corporación, se considera viable tomar las medidas y/o acciones pertinentes por parte de la oficina encargada ya que los árboles fueron despejados completamente de su follaje.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 227 del 23 de julio de 2013
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0930 - - -

03 SEP 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17, dispone: **“INDAGACIÓN PRELIMINAR”**. *Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el concepto técnico No. 0672 del 18 de julio de 2013 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

PRUEBAS

- Queja telefónica del 3 de julio de 2013.
- Acta de visita de campo del 10 de julio de 2013.
- Informe de visita del 12 de julio de 2013.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocaña, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 227 del 23 de julio de 2013
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0930 - - -

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

- Concepto técnico No. 0672 del 18 de julio de 2013.

03 SEP 2024

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir INDAGACIÓN PRELIMINAR, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de individualizar al señor MANUEL CASTILLO TARRAS, quien presuntamente realizó poda antitécnica a dos (2) árboles de la especie ciruelo (*Brownea ariza*), ubicados en el barrio Villa Carmela, con carrera 24D-4F-4, del municipio de Sincelejo, sin contar previamente con la autorización y/o permiso otorgado por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordéñese la práctica de las siguientes pruebas:

- 2.1. SOLICÍTESE AL COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SINCELEJO-SUCRE** se sirva individualizar al señor MANUEL CASTILLO TARRAS, quien presuntamente realizó poda antitécnica a dos (2) árboles de la especie ciruelo (*Brownea ariza*), ubicados en el barrio Villa Carmela, con carrera 24D-4F-4, del municipio de Sincelejo, sin contar previamente con la autorización y/o permiso otorgado por la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Carrera 19 #25-119, Barrio Centro, Sincelejo-Sucre.
- 2.2. SOLICÍTESE AL INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SINCELEJO-SUCRE** se sirva individualizar al señor MANUEL CASTILLO TARRAS, quien presuntamente realizó poda antitécnica a dos (2) árboles de la especie ciruelo (*Brownea ariza*), ubicados en el barrio Villa Carmela, con carrera 24D-4F-4, del municipio de Sincelejo, sin contar previamente con la autorización y/o permiso otorgado por la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. inspeccionpolicia1@sincelejo.gov.co

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.



Exp N.º 227 del 23 de julio de 2013
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0930-03 SEP 2024.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE el presente acto administrativo al señor MANUEL CASTILLO TARRAS, residente en la carrera 24D No. 4F-4 barrio Villa Carmela del municipio de Sincelejo-Sucre, en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.